

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente: Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

Visto el estado procesal del expediente **136/ISSSTEP-03/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por \_\_\_\_\_, en lo sucesivo el recurrente, en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El trece de junio de dos mil dieciséis, el hoy recurrente, presentó, por escrito, una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*“...solicito la siguiente información:*

- 1. Copia simple o en CD del Acta de Entrega – Recepción que hizo el Dr. Ricardo Villa Issa a la nueva administración del Lic. Roberto Rivero Trewartha en febrero del año 2011....”*

**II.** El once de julio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado informó al solicitante, la respuesta a la solicitud de información de referencia en los siguientes términos:

*“...En sesión extraordinaria celebrada en fecha seis de julio de dos mil dieciséis, el Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, determinó confirmar la clasificación de la información solicitada como restringida en sus modalidades de “Confidencial” y, “reservada” por un periodo de cinco años o hasta que cesen las causas o motivos de dicha reserva.*

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente: Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

*En virtud de lo anterior y a fin de privilegiar el acceso a la información, dicho Comité determinó procedente la entrega de la Versión Pública por cuanto hace únicamente al Acta Administrativa de Entrega- Recepción Institucional de fecha 8 de febrero de 2011, suscrita por los CC. Rodolfo Ricardo Carmelo Villa Issa y Roberto Rivero Trewartha, la cual consta de un total de 7 hojas en copias simples, misma que se adjunta al presente sin costo alguno para Usted, toda vez que esta no excede de veinte hojas, lo anterior conforme al último párrafo del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...”*

**III.** El seis de julio de dos mil dieciséis, el solicitante interpuso, por medio electrónico, un recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, con sus anexos.

**IV.** El veintisiete de julio de dos mil dieciséis, el Comisionado Presidente de la Comisión, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente 136/ISSSTEP-03/2016, y ordenó turnar el medio de impugnación al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** El quince de agosto de dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente, admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente: Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones. Finalmente, se requirió al Sujeto Obligado, a efecto de estar en aptitud de resolver en definitiva, para que al momento de rendir su informe con justificación, remitiera a éste Órgano Garante, copia certificada del Acta de Entrega-Recepción que hizo el Doctor Ricardo Villa Issa a la administración del Licenciado Roberto Rivero Trewartha, en febrero del año dos mil once; copia certificada del o de los documentos por los que se clasifica como Reservada la información que se encuentra testada en el Acta de Entrega-Recepción que hizo el Doctor Ricardo Villa Issa a la administración del Licenciado Roberto Rivero Trewartha, en febrero del año dos mil once; así como de la resolución emitida por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la cual confirme la decisión de negar el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido para tal efecto, se resolverá atendiendo únicamente las constancias existentes.

**VI.** El veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas, formulando alegatos, e informando a esta Autoridad que proporcionó un alcance de respuesta al recurrente, anexando constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones. Por

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente: Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

otra parte, y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición, dentro del término concedido para tal efecto, se decretó el cierre de instrucción. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Asimismo, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación a la difusión de sus datos personales. Finalmente, se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo la información requerida mediante proveído de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, ordenándose reservar en el Secreto de esta Comisión, la documental consistente en la copia certificada del Acta de Entrega-Recepción que hizo el Doctor Ricardo Villa Issa a la administración del Licenciado Roberto Rivero Trewartha, en febrero del año dos mil once.

**VII.** El veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10, 21, 37, 42 fracción II de la

Sujeto Obligado:	<b>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla</b>
Recurrente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>136/ISSSTEP-03/2016</b>

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 143 fracciones I y XII de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 170 fracciones III y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que el recurrente manifiesta como agravios la clasificación de la información solicitada como reservada o confidencial y la falta de fundamentación y motivación en la respuesta.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 142 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente: Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, y la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el cual refiere:

#### Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

***Artículo 156. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...***

***III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”***

#### Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

***Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...***

***III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”***

El recurrente solicitó copia simple o en CD del Acta de Entrega – Recepción que hizo el Doctor. Ricardo Villa Issa a la nueva administración del Licenciado Roberto Rivero Trewartha, en febrero del año dos mil once.

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla**

Recurrente:  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **136/ISSSTEP-03/2016**

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud manifestando que en sesión extraordinaria celebrada en fecha seis de julio de dos mil dieciséis, el Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, determinó confirmar la clasificación de la información solicitada como restringida en sus modalidades de “confidencial” y “reservada” por un periodo de cinco años o hasta que cesen las causas o motivos de dicha reserva, por lo que a fin de privilegiar el acceso a la información, dicho Comité determinó procedente la entrega de la Versión Pública por cuanto hace únicamente al Acta Administrativa de Entrega- Recepción Institucional solicitada, la cual consta de un total de siete hojas en copias simples, misma que adjuntó sin costo alguno.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, la clasificación de la información solicitada como reservada o confidencial y la falta de fundamentación y motivación en la respuesta.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente reiteró la reserva de la información solicitada, agregando que realizó un alcance de respuesta al recurrente proporcionándole copia certificada de los documentos que avalan la clasificación de la información solicitada como restringida en sus modalidades de “confidencial y reservada”, por lo que cumplió con la obligación de dar acceso.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente:  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

Al momento de rendir su informe con justificación, se tuvo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado manifestando haber emitido un alcance de respuesta en los siguientes términos:

*“...En alcance al Oficio Número UDE/UT/071/2016... mediante el cual se le dio respuesta a su solicitud...”*

*Al respecto, a fin de garantizar el acceso a la información de acuerdo a lo establecido en..., me permito anexar al presente copia certificada de los documentos que se mencionan a continuación:*

- *Índice 1- Reserva de la Información Acta Administrativa de Entrega-Recepción Institucional de fecha 8 de febrero de 2011, suscrita por los CC. Rodolfo Ricardo Carmelo Villa Issa y Roberto Rivero Trewartha, de fecha 30 de junio de 2016, signado por el titular del Departamento de Innovación adscrito a la Unidad de Desarrollo Estratégico.*
- *Acta de la sesión extraordinaria celebrada en fecha seis de julio de dos mil dieciséis, del Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, en la cual se determinó confirmar la clasificación de la información solicitada como restringida en sus modalidades de “Confidencial” y “reservada” por un periodo de cinco años o hasta que cesen las causas o motivos de dicha reserva...”*

**“ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO  
DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES  
DEL ESTADO DE PUEBLA**

*...Este Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, procede a*

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente:  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

*analizar las consideraciones de derecho expuestas por el Departamento de Innovación respecto de la clasificación de la información...*

*NOVENO.-...Por lo antes expuesto y una vez analizada la respuesta emitida..., este Comité de Información considera lo siguiente:*

*Se advierte como un hecho Notorio, en el portal de internet [www.auditoriapuebla.gob.mx](http://www.auditoriapuebla.gob.mx), correspondiente a la AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, en su apartado "Sujetos de Revisión", que se encuentra contenida la información relativa a la situación que guardan las diversas cuentas públicas de los Titulares de este Organismo, en la que se destaca la concerniente al periodo del 17 de marzo de 2010 al 31 de diciembre de 2010, a cargo del C. Rodolfo Ricardo Carmelo Villa Issa, en la que conforme a dicho medio de información, se obtiene que su estatus actual corresponde a INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.*

*En ese sentido es fundado lo invocado por el Departamento de Innovación adscrito a la Coordinación General de Desarrollo Estratégico del Instituto, por las consideraciones siguientes:*

*Efectivamente en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, considera como información reservada:...*

*Por su parte el numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones Públicas, establece que podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente.*

*En apuntaladas condiciones, se advierte que la información es susceptible de clasificarse como reservada, puesto que de divulgarse se obstruiría el procedimiento para fincar responsabilidad al o los servidores públicos involucrados, luego entonces se advierte por el contenido en el Acta y sus anexos, que dicha información se coloca en los supuestos para ser considerada*

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente:  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

*como reservada y confidencial, ya que corresponde a la entrega documental... y material de los recursos... asignados a un servidor público durante su gestión y, que en el caso concreto corresponde a la que el C. Rodolfo Ricardo Carmelo Villa Issa, desempeñó como Director General de este Instituto durante el periodo comprendido del 17 de marzo de 2010 al 31 de enero de 2011 y que tal y como se ha mencionado en apartados previos, la Cuenta Pública por el periodo del 17 de marzo de 2010 al 31 de diciembre de 2010, no ha sido aprobada ya que se encuentra en Inicio de Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades, se encuentra vinculada con el procedimiento administrativo aun sub judice, impediría que se lleve a cabo el debido proceso a efecto de fincar la responsabilidad correspondiente a los servidores públicos implicados, como consecuencia impediría determinar los daños y perjuicios sufridos en el Instituto y su patrimonio, y, por ende se obstaculiza la posibilidad de restituir y resarcir el posible daño ocasionado a este Organismo, por el posible indebido manejo de los recursos del Instituto...*

*Asimismo, por cuanto refiere al contenido de los anexos del Acta Administrativa de Entrega – Recepción Institucional de fecha 8 de febrero de 2011, suscrita por los CC. Rodolfo Ricardo Carmelo Villa Issa y Roberto Rivero Trewartha, de dichos anexos se observa que en los mismos se hace una narrativa pormenorizada de las anomalías realizadas por servidores públicos adscritos al Instituto, en específico a la Subdirección General de Prestaciones Económicas y sociales; situaciones de hecho que se encuentran en procesos administrativos y denuncias seguidas ante el Ministerio Público dentro de las cuales el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los del Estado de Puebla.*

*Ahora bien, el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación con el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, como para la elaboración de Versiones Públicas,... por lo que atendiendo a lo anterior se procede a formular la siguiente prueba de daño:*

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente:  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

***Daño presente: consiste en que la información solicitada se encuentra íntimamente vinculada con el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades abierto, correspondiente a la cuenta pública de los recursos que el C. Rodolfo Ricardo Carmelo Villa Issa, tuvo a su cargo durante el periodo comprendido del 17 de marzo al treinta y uno de diciembre de 2010.***

***Daño probable: radica en que se trata de la información que obstruiría el debido proceso, y por ende afectaría la determinación de responsabilidad contra los servidores públicos involucrados, en tal tesitura perjudica el interés público.***

***Daño específico: Se actualiza dado que el otorgamiento de la información solicitada representa un riesgo real toda vez que su difusión causaría un acto de imposible reparación para el procedimiento administrativo seguido ante la Auditoría Superior del Estado de Puebla, es demostrable toda vez que, es un hecho notorio, que en el portal de Internet [www.auditoriapuebla.gob.mx](http://www.auditoriapuebla.gob.mx), correspondiente a la AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, en su apartado "Sujetos de Revisión", que se encuentra contenida la información relativa a la situación que guardan las diversas cuentas públicas de los Titulares de este Organismo, en la que se destaca la concerniente al periodo del 17 de marzo de 2010 al 31 de diciembre de 2010 a cargo del C. Rodolfo Ricardo Carmelo Villa Issa, en la que conforme a dicho medio de información, se obtiene que su estatus actual corresponde a INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.***

***El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, toda vez que la información solicitada se encuentra íntimamente vinculada con el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, por ende, su entrega obstruiría dicho procedimiento para fincar la responsabilidad a los servidores involucrados.***

***En cuanto a la limitación al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, esto se justifica debido a que la reserva de la información representa el instrumento menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a las partes involucradas en el proceso administrativo de determinación de responsabilidades, siendo proporcional al***

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente:  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

*hecho de que si la Auditoría Superior del Estado, emite alguna resolución y esta causa estado, se entreguen las causales de clasificación y se estaría en posibilidad de proporcionar lo requerido se afectaría de forma irreparable el proceso que subsiste.*

*Por lo tanto en términos de las fracciones VII, IX y X del artículo 123, 135, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es de confirmarse y se confirma la clasificación del Acta Administrativa de Entrega – Recepción..., de la información como reservada y confidencial.*

*DÉCIMO.- A fin de privilegiar el acceso a la información se entrega Versión Pública del Acta..., misma que se pone a petición del peticionario previo pago de derechos, señalada en el considerando SÉPTIMO.*

*Dicha versión pública, sólo puede ser entregada por medios impresos y no a través de Internet, por el número de fojas...”*

*“...Departamento de Innovación adscrito a la Unidad de Desarrollo Estratégico Índice 1- Reserva de la información Acta Administrativa de Entrega- Recepción Institucional de fecha 8 de febrero de 2011, suscrita por los CC. Rodolfo Ricardo Carmelo Villa Issa Y Roberto Rivero Trewartha.*

*Se somete a consideración del Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, la clasificación de la información en su modalidad de reservada y confidencial contenida en el Acta Administrativa de Entrega- Recepción Institucional de fecha 8 de febrero de 2011, suscrita por..., con motivo de la solicitud de acceso a la información...; asimismo, y a fin de privilegiar la información, se pone a disposición una versión pública del Acta en cita...*

#### **CONSIDERACIONES**

*1.- En primer término, se advierte que el Acta Entrega Recepción y sus anexos contiene la información relativa a los recursos que estuvieron a cargo del C. Rodolfo Ricardo Carmelo Villa Issa, durante el periodo que fungió como Director*

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente:  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

*General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, esto es del periodo comprendido del 17 de marzo de 2010 al 31 de enero de 2011.*

*En este sentido, es un hecho notorio que en el portal de internet [www.auditoriapuebla.gob.mx](http://www.auditoriapuebla.gob.mx), correspondiente a la AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, en su apartado "Sujetos de Revisión", que se encuentra contenida la información relativa a la situación que guardan las diversas cuentas públicas de los Titulares de este Organismo, en la que se destaca la correspondiente al periodo 17 de marzo de 2010 al 31 de diciembre de 2010, a cargo del C. Rodolfo Ricardo Carmelo Villa Issa, en la que conforme a dicho medio de información, se obtiene que su estatus actual corresponde a INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES, actualizando con ello los supuestos establecidos en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, a saber:*

*"...Artículo 123...*

*VIII. La que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*

*IX. La que afecte los derechos del debido proceso...*

*a) El numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones Públicas, establece que podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente.*

*b) El numeral Vigésimo Noveno establece que de conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:*

*I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;*

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente:  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

- II. *Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento*
- III. *Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y*
- IV. *Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso...*

*De los preceptos anteriores, se advierte que la información solicitada es susceptible de clasificarse como reservada, puesto que de divulgarse se obstruiría el procedimiento para fincar responsabilidad al o los servidores públicos involucrados, luego entonces se advierte por el contenido en el Acta y sus anexos, que dicha información se coloca en los supuestos para ser considerada como reservada y confidencial..., y, que tal y como se ha mencionado en apartados previos, la Cuenta Pública por el periodo del 17 de marzo de 2010 al 31 de diciembre de 2010, no ha sido aprobada ya que se encuentra en inicio de Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades...*

*Adicionalmente de conformidad a los artículos 125 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es preciso señalar que la aplicación de la prueba de daño al caso concreto se ajusta conforme a lo siguiente:*

- *Debido a que el otorgamiento de la información solicitada representa un riesgo real, toda vez que su difusión causaría un acto de imposible reparación para el procedimiento administrativo seguido ante la Auditoría Superior del Estado de Puebla, es demostrable toda vez que, es un hecho notorio, que en el portal de Internet [www.auditoriapuebla.gob.mx](http://www.auditoriapuebla.gob.mx), correspondiente a la AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, en su apartado "Sujetos de Revisión", que se encuentra contenida la información relativa a la situación que guardan las diversas cuentas públicas de los Titulares de este Organismo, en la que se destaca la concerniente al periodo del 17 de marzo de 2010 al 31 de diciembre de 2010 a cargo del C. Rodolfo Ricardo Carmelo Villa Issa, en la que conforme a dicho medio de información, se obtiene que su estatus actual corresponde*

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente:  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

***a INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.***

- *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, toda vez que la información solicitada se encuentra íntimamente vinculada con el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, por ende, su entrega obstruiría dicho procedimiento para fincar la responsabilidad a los servidores involucrados.*
- *En cuanto a la limitación al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, esto se justifica debido a que la reserva de la información representa el instrumento menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a las partes involucradas en el proceso administrativo de determinación de responsabilidades, siendo proporcional al hecho de que si la Auditoría Superior del Estado, emite alguna resolución y esta causa estado, se extinguen las causales de clasificación y se estaría en posibilidad de proporcionar lo requerido por el solicitante, ya que de lo contrario, al entregar lo requerido, se afectaría de forma irreparable el proceso que subsiste...*

*Luego entonces, existe el interés particular del ciudadano de recibir la información solicitada, asimismo, el interés de vigilar que no se obstruyan los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, así bien cuando dos derechos fundamentales o principios entran en colisión, se deben atender a las características del caso concreto, ponderando cuál de ellos debe prevalecer y tomando en cuenta tres elementos: I) La idoneidad; II) La necesidad; y, III) La proporcionalidad, en otras palabras, cuanto mayor sea el grado de no cumplimiento o de afectación de un principio, tanto mayor debe ser la importancia del cumplimiento del otro. Por tanto, se encuentran en conflicto, por una parte el debido proceso seguido en el procedimiento administrativo, por la otra, el derecho de la información del ciudadano. Por tanto, el derecho o principio que debe prevalecer es el que cause un menor daño, en que resulte indispensable y deba privilegiarse, es decir, el que evidentemente conlleve a un mayor beneficio...*

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente:  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

*2.- Además de lo anteriormente señalado, en relación a los anexos que conforman el Acta, se advierte que los mismos contienen información que debe ser clasificada como reservada de conformidad a lo establecido en el artículo 123 fracciones VI y XI de la Ley que rige la materia, lo anterior en virtud de que dentro de los mismos se hace una narrativa pormenorizada de las anomalías realizadas por servidores públicos adscritos al Instituto, en específico a la Subdirección General de Prestaciones Económicas y Sociales; situaciones que de hecho se encuentran en procesos administrativos y denuncias seguidas ante el Ministerio Público dentro de las cuales el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla es parte, por lo que resulta procedente clasificarla información contenida en dichos anexos.*

*Asimismo, se advierte que el contenido de los anexos del Acta, es considerado como información reservada y confidencial, lo anterior es así dado que se asientan relaciones de asuntos en procesos considerados de atención relevante inmediata, mismos que se hacen mención de manera enunciativa, más no limitativa a efecto de comprobar la causa justificable para la procedencia de la reserva correspondiente:*

*2.1.- Presuntas anomalías realizadas por servidores públicos adscritos a la Subdirección General de Prestaciones Económicas y Sociales del Instituto, y que trajeron como consecuencia la apertura de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en contra de los mismos por la determinación de responsabilidades, así como investigaciones de índole Penal que se tramitan ante el Ministerio Público.*

*2.2.- Diversos procedimientos administrativos, judiciales y arbitrales en trámite, que a la fecha no han causado estado.*

*2.3.- Entrega de Estados Financieros a instancias revisoras.*

*2.4.- Relación de Cuentas Bancarias, Inversiones, Depósitos, Títulos y cualquier otro contrato.*

*2.5.- Relación de documentos y cuentas por pagar, número de cheques por entregar a las y los beneficiarios de servidores públicos, pensionados, etc.*

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente:  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

***2.6.- Relación de cheques expedidos sin entregar, que contienen datos personales de beneficiarios.***

***2.7.- Relación de archivo en trámite, que se encuentra en proceso deliberativo.***

***2.8.- Relación de respaldos de archivos y carpetas en dispositivos magnéticos y/o electrónicos.***

***2.9.- Sobre cerrado con la combinación de cajas fuertes y/o contraseñas.***

***2.10.- Relación de sueldos no entregados.***

***2.11.- Relación de asuntos en trámite.***

***2.12.- Relación de actas de sesión por contener procesos deliberativos.***

***2.13.- Concentrado de Cuentas por cobrar por ejercicio.***

***2.14.- Concentrado de cuentas por pagar por ejercicio.***

***En tales circunstancias, se advierte que los anexos que conforman el Acta, en base a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se clasifica como reservada y confidencial, dentro de sus artículos 123 fracciones IV, V, VI, VII, IX, X, XI, 134 fracciones I, II y III, 135, 136, 137...***

***De entregarse una información que concierne a la relación de cheques pendientes por entregar, relación de sueldos no entregados, cuentas pendientes por pagar y cuentas pendientes por cobrar, respecto a las y los beneficiarios de las y los derechohabientes, así como a las y los propios derechohabientes o pensionados, ocasionaría un perjuicio a su patrimonio, máxime que el contenido de dicha información se considera como confidencial...***

***Lo anterior concatenado... que señala, que podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, por ende, de otorgarse dicha información y de encontrarse divulgada podría traer consigo la comisión de un delito en perjuicio de terceros, al encontrarse vulnerados sus datos en relación a su patrimonio...***

***...en virtud de que el divulgar información relativa al Estado Financiero en proceso de revisión, la relación de archivos en trámite que se encuentra en***

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente: Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

*verificación, los respaldos de archivos, y carpetas en dispositivos magnéticos y/o electrónicos.*

*Máxime que, dichas relaciones contienen fuente controladora, desde donde se puede modificar, alterar o destruir bases de datos del ISSSTEP, entre otras, nóminas, listados y datos personales de pensionados, datos personales de los pacientes que reciben los servicios médicos que otorga el Instituto...*

*Toda vez que se encuentran en trámite ante el Ministerio Público, procedimientos de denuncia instauradas contra servidores públicos, mismas que se encuentran asentadas dentro del Acta de mérito, dicha información se encuentra clasificada como reservada....*

*Por cuanto concierne a la relación de actas de sesión, por contener procesos deliberativos...*

*...los diversos procedimientos administrativos, judiciales y arbitrales en trámite, que a la fecha no han causado estado, seguidos en el Instituto,...*

*...dado que dentro del Acta se encuentran asentados diversos procedimientos administrativos, judiciales y arbitrales en trámite, que a la fecha no han causado estado, Relación de Cuentas Bancarias, Inversiones, Depósitos, Títulos y cualquier otro contrato y sobre cerrado con la combinación de cajas fuertes y o contraseñas cuya información procede se clasifique como reservada, en virtud que versa sobre resguardo de valores que puede poner en riesgo el patrimonio del Instituto por la posible comisión de un delito..."*

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3 fracción VII, 4 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente:  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

## Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

**Artículo 3. “Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...**

**VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o su fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico...”**

**Artículo 4. “El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.**

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, La Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias...”**

**Artículo 133.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”**

## Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

**Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”**

**Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...**

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente: Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

***XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...***

***XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...***

***Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:***

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez...”***

***Artículo 152.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”***

***Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:...***

***III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción...”***

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue la clasificación de la información solicitada como reservada o confidencial y la falta de fundamentación y motivación en la respuesta, sin embargo, no obstante el alcance de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, no se le entregó, al hoy quejoso, la información solicitada, ya que únicamente le proporcionaron el documento que

Sujeto Obligado:	<b>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla</b>
Recurrente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>136/ISSSTEP-03/2016</b>

contiene el Índice Uno relativo a la Reserva de la Información materia de la solicitud, y la resolución emitida por el Comité de Transparencia que avala la reserva de la misma; por lo que no se modifica el acto reclamado, ni se deja sin materia, no actualizándose la causal de sobreseimiento que establece la fracción I del artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

**Quinto.** El recurrente expresó como motivos de inconformidad dentro del recurso promovido, esencialmente, la clasificación de la información solicitada como reservada o confidencial y la falta de fundamentación y motivación en la respuesta.

Respecto del acto o resolución recurrida el Sujeto Obligado rindió su informe, en el cual básicamente manifestó que devienen infundados los agravios formulados por el recurrente, en virtud que dio respuesta a la solicitud que le fuera formulada, haciendo de su conocimiento que la información solicitada se encuentra reservada, remitiéndole el documento que contiene el Índice Uno relativo a la Reserva de la Información materia de la solicitud, y la resolución emitida por el Comité de Transparencia que avala dicha reserva, y que a fin de privilegiar el acceso, proporcionó la versión pública de la multicitada acta.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley General de

Sujeto Obligado:	<b>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla</b>
Recurrente:	
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>136/ISSSTEP-03/2016</b>

Transparencia de Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

**Sexto.** En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes; se admitieron, a la recurrente, los siguientes:

- DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo actuado dentro del recurso de revisión.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del oficio UDE/UT/071/2016, de fecha once de julio de dos mil dieciséis.
- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

Documentales públicas y privadas que al no haber sido redargüidas de falsas ni objetadas, gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 266, 268, 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el Sujeto Obligado, se admitieron:

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla**

Recurrente:  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **136/ISSSTEP-03/2016**

- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de la solicitud de información recibida vía personal en la Unidad de Transparencia del Instituto, el día trece de junio de dos mil dieciséis.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número UDE/UT/071, de fecha once de julio de dos mil dieciséis.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del acuse de recibo de la respuesta y sus anexos, de fecha trece de julio de dos mil dieciséis.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del Periódico Oficial del Estado número doce, cuarta, sección, publicado con fecha veintiocho de enero de dos mil trece.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la impresión de pantalla del sitio de internet <http://www.ayditoriapuebla.gob.mx/sujetos-de-revision-2/cuentas-publicas/entidades-paraestatales/item/instituto-de-seguridad-y-servicios-sociales-de-los-trabajadores-al-servicio-de-los-poderes-del-estado-de-puebla>.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del acta de entrega recepción.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del Índice 1- Reserva de la Información Acta Administrativa de Entrega-Recepción, de fecha ocho de febrero de dos mil once, emitida el treinta de junio de dos mil dieciséis.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, celebrada el seis de julio de dos mil dieciséis.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente: Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copias simples del recurso de revisión, notificado el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de las constancias relativas a la diligencia de notificación, de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual se comunica un alcance de respuesta.

Documentales públicas y privadas que al no haber sido redargüidas de falsas ni objetadas, gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 266, 268, 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

**Séptimo.** El recurrente solicitó copia simple o en CD del Acta de Entrega – Recepción que hizo el Doctor Ricardo Villa Issa a la nueva administración del Licenciado Roberto Rivero Trewartha, en febrero del año dos mil once.

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud manifestando que en sesión extraordinaria celebrada en fecha seis de julio de dos mil dieciséis, el Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, determinó confirmar la clasificación de la información solicitada como restringida en sus modalidades de “confidencial” y “reservada” por un periodo de cinco años o hasta que cesen las causas o motivos de dicha reserva, por lo que a fin de privilegiar el acceso a la información, dicho Comité determinó procedente la entrega de la Versión Pública

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente: Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

por cuanto hace únicamente al Acta Administrativa de Entrega- Recepción Institucional solicitada, la cual consta de un total de siete hojas en copias simples, misma que adjuntó sin costo alguno.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, la clasificación de la información solicitada como reservada o confidencial y la falta de fundamentación y motivación en la respuesta.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente reiteró la reserva de la información solicitada, agregando que realizó un alcance de respuesta al recurrente proporcionándole copia certificada de los documentos que avalan la clasificación de la información solicitada como restringida en sus modalidades de “confidencial y reservada”, por lo que cumplió con la obligación de dar acceso.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3 fracción VII, 4 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

***Artículo 3. “Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...***

***VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su***

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente:  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

*fuente o su fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico...”*

**Artículo 4.** *“El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, La Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias...”*

**Artículo 133.-** *“El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”*

## Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

**Artículo 3.** *“Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”*

**Artículo 7.** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:...*

**XI. Derecho de Acceso a la Información Pública:** *Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...*

**XIX. Información Pública:** *Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”*

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente:  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

**Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:**

- III. Máxima publicidad;**
- IV. Simplicidad y rapidez...”**

**Artículo 161. “En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles.**

**Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.”**

En este sentido, de las disposiciones normativas antes citadas, se advierte que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernador para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados, por cualquier título, por lo que, al atender las solicitudes de información, la autoridad tiene obligación de entregar la información que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos.

De lo que resulta que el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino el poder físico de cualquier tipo en el que plasma la información.

En términos de lo dispuesto por los dispositivos legales antes citados, esta Comisión determina que en la interpretación administrativa de la Ley de

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente:  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad de la información, sin que ello permita desconocer las restricciones que al derecho de acceso a la información establece dicho cuerpo normativo, y que la citada Ley impone como carga al Sujeto Obligado el documentar todos y cada uno de los actos que se generen derivado del ejercicio de sus funciones, en términos del artículo 142 de la Ley de la materia en vigor, que a la letra dice:

***“Artículo 142.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.***

***Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.”***

Una vez sentado lo anterior, se procede al análisis respecto a la manifestación realizada por el Sujeto Obligado en el sentido que el Acta Administrativa de Entrega- Recepción Institucional de fecha ocho de febrero de dos mil once, suscrita por Rodolfo Ricardo Carmelo Villa Issa y Roberto Rivero Trewartha, era considerado como información de acceso restringido, en razón de que el periodo en que fue generada, se encuentra en auditoría, en el estatus de inicio de procedimiento administrativo de Determinación de Responsabilidades, por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Cabe precisar que obra en autos, copia certificada del “Índice 1- Reserva de la Información Acta Administrativa de Entrega- Recepción Institucional de fecha 8 de

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla**

Recurrente:  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **136/ISSSTEP-03/2016**

febrero de 2011, suscrita por los CC. Rodolfo Ricardo Carmelo Villa Issa y Roberto Rivero Trewartha”, de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, mediante el cual se clasifica como reservada la información materia de la solicitud, el cual fuera exhibido por el Sujeto Obligado al momento de rendir su informe con justificación, y de la observancia del mismo se desprende que, en la parte que nos interesa, alude a los artículos 123 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como a los numerales Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Resulta menester hacer hincapié que la clasificación de la información, como reservada, debe contener los requisitos que establecen los artículos 114, 115, 124, 125, 126, 127 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en vigor, aunado al hecho que necesariamente deben cobrar vigencia los supuestos que establece el diverso 123 de la citada Ley.

Concomitante a lo anterior, el artículo 6, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho fundamental de acceso a la información pública, el cual consiste en toda aquella información producida por los órganos y entidades del Estado, o bien, por cualquier persona física o moral que desempeñe funciones de autoridad; ya que las autoridades realizan funciones públicas y en el ejercicio de las mismas se utilizan los recursos económicos que son proporcionados por la ciudadanía misma, de ahí que sea necesario, que los

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla**

Recurrente:  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **136/ISSSTEP-03/2016**

Sujetos Obligados, informen a los gobernados, sobre la manera en que son empleados los recursos de la hacienda del Estado.

Motivo por el cual, los Sujetos Obligados, están obligados a proporcionar a los ciudadanos, cualquier información sobre el ejercicio y desarrollo de sus tareas, sin necesidad de quien la solicite, acredite tener un interés en relación a ella, o que justifique porqué o como la utilizará, observando el llamado principio de máxima publicidad.

Por su parte, las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6° constitucional establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse por: el interés público, la vida privada y los datos personales. Como se desprende de su lectura, dicha fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al derecho en comento, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Sobre este tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que es “jurídicamente adecuado” que las leyes de la materia establezcan restricciones al acceso a la información pública, siempre y cuando atiendan a las finalidades previstas constitucionalmente, así como que las clasificaciones correspondientes sean proporcionales y congruentes con los principios constitucionales que intentan proteger, en las tesis P. XLV/2000y P. LX/2000, concluyendo que es lógica su limitación por los intereses nacionales y los derechos de terceros:

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente:  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XI, abril de 2000, p. 72, tesis: P. XLV/2000, IUS: 191981.*

**“DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA SUPREMA CORTE INTERPRETÓ ORIGINALMENTE EL ARTÍCULO 6o. CONSTITUCIONAL COMO GARANTÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AMPLIANDO POSTERIORMENTE ESE CONCEPTO A GARANTÍA INDIVIDUAL Y A OBLIGACIÓN DEL ESTADO A INFORMAR VERAZMENTE. Inicialmente, la Suprema Corte estableció que el derecho a la información instituido en el último párrafo del artículo 6º. Constitucional, adicionado mediante reforma publicada el 6 de diciembre de 1977, estaba limitado por la iniciativa de reformas y los dictámenes legislativos correspondientes, a constituir, solamente, una garantía electoral subsumida dentro de la reforma política de esa época, que obligaba al Estado a permitir que los partidos políticos expusieran ordinariamente sus programas, idearios, plataformas y demás características inherentes a tales agrupaciones, a través de los medios masivos de comunicación.**

**Posteriormente, en resolución cuya tesis LXXXIX/96 aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio 1996, p. 513, este Tribunal Pleno amplió los alcances de la referida garantía al establecer que el derecho a la información, estrechamente vinculado con el derecho a conocer la verdad, exige que las autoridades se abstengan de dar a la comunidad información manipulada, incompleta o falsa, so pena de incurrir en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional. A través de otros casos, resulto tanto en la Seguridad Sala (AR. 2137/93, fallado el 10 de enero de 1997), como en el Pleno (AR. 3137/98, fallado el 2 de diciembre de 1999), la Suprema Corte ha ampliado la comprensión de ese derecho entendiéndolo, también, como garantía individual, limitada como es lógico, por los intereses nacionales y los de la sociedad, así como por el respeto a los derechos de terceros.”**

*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XI, abril de 2000, p. 74, tesis P. LX/2000; IUS 191967.*

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente: Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

***“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrada en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda la garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como “reserva de información” o “secreto burocrático”. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se encuentra con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.”***

En cumplimiento al mandato constitucional y de conformidad con los lineamientos reconocidos por el Tribunal Pleno para tal efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establece los criterios bajos los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma, el de “información confidencial” y el de “información reservada”.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente:  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

Una vez sentado lo anterior, y toda vez que el “Índice 1- Reserva de la Información Acta Administrativa de Entrega- Recepción Institucional de fecha 8 de febrero de 2011, suscrita por los CC. Rodolfo Ricardo Carmelo Villa Issa y Roberto Rivero Trewartha”, fue emitido con fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, el análisis se centrará en las fracciones VIII y IX del artículo 123 de la multicitada Ley de la materia en vigor, señalado por el Sujeto Obligado, en la parte que nos interesa, mismo que establece el carácter de la información en su modalidad de reservada.

***ARTÍCULO 123.- “Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:...***

***VIII. La que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;***

***...***

***IX. La que afecte los derechos del debido proceso;...”***

Ahora bien, toda vez que el multicitado documento que contiene la reserva, se encuentra contenido en el considerando cuarto de la presente resolución, en obvio de repeticiones innecesarias, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

En esas condiciones, el citado documento, en la parte que nos interesa, restringe la información relativa al Acta Administrativa de Entrega- Recepción Institucional de fecha ocho de febrero de dos mil once, suscrita por Rodolfo Ricardo Carmelo Villa Issa y Roberto Rivero Trewartha, y sus anexos, puesto que de divulgarse se obstruiría el procedimiento para fincar responsabilidad al o los servidores públicos involucrados, ya que la Cuenta Pública por el periodo del diecisiete de marzo de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, no ha sido aprobada ya

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente:  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

que se encuentra en inicio de Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades; fundamentándose, en lo dispuesto en el artículo 123 fracciones VIII y IX de la Ley de la Materia en vigor.

Así tenemos que el artículo 16 de la Constitución Federal, en la parte que nos interesa establece:

***ARTÍCULO 16.- “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”***

Derivado de la garantía de legalidad que deben respetar las autoridades frente a los gobernados, al emitir cualquier acto de molestia que incida en su esfera jurídica, deben observar tres condiciones esenciales:

- Que se exprese por escrito:
- Que provenga de autoridad competente; y,
- Que en el documento escrito en el que se exprese, se funde y motive la causa legal del procedimiento.

Es así que la garantía de legalidad que deben cumplir todas las autoridades en los actos de privación o molestia que realizan y que afectan la esfera jurídica de los gobernados, descansa primordialmente en la fundamentación y motivación de su actuar, consistiendo en el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los ordenamientos y preceptos jurídicos que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, y la exigencia de motivación consistente en la manifestación de las razones y

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente: Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

motivos particulares, así como las causas inmediatas por las cuales la autoridad considera que los hechos en que se basa se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar al caso concreto.

Ambos deberes tiene que acatar toda autoridad administrativa y judicial que realiza actos de molestia en el derecho que tienen los gobernados, no excluyéndose uno del otro, sino por el contrario, deben coexistir en el escrito en el que se plasma el acto de afectación, es decir, no basta que se motive, sino que los cuerpos jurídicos y las normas precisas que se estén aplicando al caso concreto deben corresponder a las razones, motivos, circunstancias especiales o causas inmediatas que motivaron a la autoridad a realizar el acto de molestia, siendo imprescindible que se plasmen en el escrito que se dirige al gobernado.

Resulta aplicable la tesis número VI. 2º. J/248, Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la Octava Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 64, del mes de abril de 1993, página 43, bajo el rubro:

***“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe de estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos***

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente: Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

*sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.”*

De tal manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad en el caso concreto.

Precisado lo anterior, de la lectura del multicitado documento que contiene la reserva, el Sujeto Obligado restringe la información relativa al Acta Administrativa de Entrega- Recepción Institucional de fecha ocho de febrero de dos mil once, suscrita por Rodolfo Ricardo Carmelo Villa Issa y Roberto Rivero Trewartha, y sus anexos, manifestando los puntos esenciales por los cuales considera que con la divulgación de la misma se actualizaría las hipótesis contenidas en las fracciones VIII y IX del artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en vigor.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente:  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3 fracción VII, 4 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

**Artículo 3. “Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...**

**VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o su fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico...”**

**Artículo 4. “El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.**

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, La Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias...”**

**Artículo 133.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente:  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

***Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

***Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...***

***XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...***

***XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”***

***Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:***

***V. Máxima publicidad;***

***VI. Simplicidad y rapidez...”***

Si bien es cierto la normatividad invocada, establece los objetivos, deberes y atribuciones que se encuentra constreñido a observar el Sujeto Obligado, y éstas las realiza con motivo de la función que desempeñan, y por ende a cargo del erario de la hacienda pública, necesariamente tienen que encontrarse documentados, y cualquier gobernado tiene el derecho para acceder a la documentación que se encuentre en su poder, también lo es que, en el caso que nos ocupa, efectivamente, como lo aduce el Sujeto Obligado, la divulgación de la información, materia de la solicitud, se encuentra vinculada con un procedimiento administrativo, aun subjudice, que impediría se lleve a cabo el debido proceso a

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla**

Recurrente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **136/ISSSTEP-03/2016**

efecto de fincar la responsabilidad correspondiente a los servidores públicos implicados, ya que del contenido del Acta y sus anexos, se desprende que contienen no sólo la entrega documental, que contiene la situación programática, presupuestal, asuntos y archivos y demás información concerniente a la gestión del citado servidor público; sino también la material de los recursos, entre los que se comprenden tanto los recursos materiales, financieros y humanos, asignados a un servidor público durante su gestión, cuya divulgación afectaría la conducción del expediente administrativo invocado, por lo que se reitera que si bien la información solicitada se encuentra contenida en documento que fuera generado con motivo de las atribuciones que la normativa aplicable le confiere al Sujeto Obligado, y que debe observar, también lo es que el acta materia de la solicitud de acceso, se encuentra en proceso de auditoría, por parte de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, amén que la Cuenta Pública del citado periodo no ha sido aprobada, lo cual se encuentra debidamente acreditado con las documentales aportadas por el Sujeto Obligado, por lo que debe considerarse como información restringida en atención a lo que se refiere el multicitado documento de clasificación, mediante el cual se reserva la misma, el cual cumple con todos y cada uno de los requisitos que establece la Ley de la materia en vigor para los de su especie, aunado al hecho que precisa en qué forma puede darse el riesgo que refiere y el porqué; y, por ende, al realizar argumentos sólidos que justifican la negativa de proporcionar la información solicitada por el hoy recurrente, y precisando las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que, en específico, se tomaron en consideración para justificar la no divulgación de la información, al cobrar vigor la adecuación estrecha entre los motivos aducidos y las normas aplicables, cumple con los principios de fundamentación y motivación que establece el artículo 16 Constitucional ya que

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla**

Recurrente:  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **136/ISSSTEP-03/2016**

establece una vinculación exacta entre los supuestos normativos y los motivos de la autoridad.

Ahora bien, en cuanto a la Resolución emitida por el Comité de Transparencia, toda vez que se encuentra contenida en el considerando cuarto de la presente resolución, en obvio de repeticiones innecesarias, se tiene por reproducida como si a la letra se insertase.

En esas condiciones, la citada Resolución, en la parte que nos interesa, confirma que la información relativa al Acta Administrativa de Entrega- Recepción Institucional de fecha ocho de febrero de dos mil once, suscrita por Rodolfo Ricardo Carmelo Villa Issa y Roberto Rivero Trewartha, incluyendo sus anexos físicos y electrónicos, sea información considerada como información reservada y confidencial, en forma parcial, para evitar el perjuicio a las partes involucradas en el proceso administrativo de determinación de responsabilidades, aunado al hecho que su difusión causaría un acto de imposible reparación para el citado procedimiento toda vez que la Cuenta Pública correspondiente a dicho periodo, no ha sido aprobada y su entrega obstruiría el fincar, en su caso, responsabilidad a los servidores públicos involucrados; por un periodo de cinco años, y si la Auditoría Superior del Estado emite alguna resolución, y esta causa estado, se extinguen las causales de clasificación; fundamentándose, en lo dispuesto en el artículo 123 fracciones VII, IX y X de la Ley de la Materia en vigor, determinando, que a fin de privilegiar el acceso a la información se entregara la versión pública.

Ahora bien, los artículos 44 fracción II, 104, 105 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 22 fracción II, 125, 126 y 127

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente: Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en vigor, establecen:

#### Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

**Artículo 44.** *“Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:...*

**II.** *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;...”*

**Artículo 104.** *“En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

- I.** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II.** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III.** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”*

**Artículo 105.** *“Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.*

*La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.”*

**Artículo 114.** *“Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.”*

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente:  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

## Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

**Artículo 22. “Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:...**

**II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;...”**

**Artículo 125. “Las causales de reserva previstas en el artículo 123 se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en esta Ley.”**

**Artículo 126. “En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:**

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;**
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y**
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”**

**Artículo 127. “Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.**

**La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.”**

Por su parte, los diversos Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo cuarto, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente: Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establecen:

***Quinto. “La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.”***

***Sexto. “Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.***

***La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.***

***Octavo. “Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.***

***Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.***

***En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.***

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente:  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

*Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.*

*Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.”*

*Vigésimo cuarto. “De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:*

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;*
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;*
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y*
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.”*

*Trigésimo tercero. “Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:*

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;*
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;*

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente:  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

- III. *Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;*
- IV. *Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;*
- V. *En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y*
- VI. *Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.”*

*Trigésimo cuarto. “El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento.*

*Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.*

*Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el plazo de reserva hasta por un periodo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.”*

Resulta pertinente hacer referencia al marco normativo que regula el actuar del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla y de la Auditoría Superior del Estado, el cual se encuentra contenido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, la Ley del Órgano

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente:  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

de Fiscalización Superior del Estado de Puebla y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, y que en la parte que nos ocupa establecen:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla

***Artículo 1. “La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto el establecimiento de un régimen de seguridad social que garantice el derecho a la salud, la asistencia médica y el bienestar social y cultural de los trabajadores, jubilados, pensionados de las Instituciones Públicas y sus beneficiarios.”***

***Artículo 18. “El Instituto tendrá los siguientes objetivos:***

- I. Otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la presente Ley;***
- II. Ampliar, mejorar, modernizar el otorgamiento de las prestaciones de Seguridad Social que tiene a su cargo; y***
- III Contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes.”***

***Artículo 19. “Para el logro de sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes funciones:***

- I. Cumplir los programas que apruebe la Junta Directiva, a fin de otorgar las prestaciones que establece esta Ley;***
- II. Otorgar pensiones;***
- III. Cobrar y vigilar el importe de las cuotas y aportaciones del régimen de Seguridad Social, así como los ingresos de cualquier naturaleza que le correspondan;***
- IV. Invertir los fondos y reservas de su patrimonio, conforme a esta Ley y a sus disposiciones Reglamentarias;***
- V. Adquirir, enajenar y arrendar los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios;***

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente:  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

***VI. Establecer la estructura de organización y funcionamiento de sus unidades administrativas;***

***VII. Proporcionar las prestaciones a que se refiere esta Ley;***

***VIII. Difundir conocimientos y prácticas de previsión social;***

***IX. Expedir los Reglamentos para el debido cumplimiento de lo establecido con relación al otorgamiento de sus prestaciones, así como para su organización interna;***

***X. Hacer las publicaciones que ordene esta Ley;***

***XI. Celebrar convenios de subrogación; y***

***XII. Las demás funciones que le confieran esta Ley.”***

***Artículo 31. “El Director General del Instituto será nombrado por la Junta Directiva, a propuesta del Ejecutivo del Estado. Durará en su cargo seis años y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:***

***I. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva;***

***II. Representar al Instituto, en todos los actos que requieran su intervención;***

***III. Organizar el funcionamiento del Instituto y vigilar el cumplimiento de sus programas;***

***IV. Convocar a sesiones a los miembros de la Junta Directiva;***

***V. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento, y en su caso la remoción de los trabajadores de primer nivel del Instituto, así como el nombramiento del personal de base y de confianza de los siguientes niveles;***

***VI. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación:***

***a) El Programa General y los Programas Especiales del Instituto;***

***b) Los Proyectos de Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos, del Plan de Inversiones y del Calendario de Recursos;***

***c) Los Estados Financieros y Contables;***

***d) Las disposiciones y prevenciones necesarias para el buen funcionamiento del Instituto;***

***VII. Someter a la consideración de la Junta, cuando menos una vez al año, un balance actuarial del Instituto;***

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente:  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

- VIII. Formular el calendario oficial de actividades del Instituto y autorizar en casos extraordinarios, la suspensión de labores y conceder licencias al personal, vigilar sus labores e imponer las correcciones disciplinarias procedentes, de acuerdo al reglamento interno de trabajo;***
- IX. Estudiar y proponer a la Junta Directiva, el otorgamiento de pensiones y demás prestaciones reglamentadas por esta Ley;***
- X. Resolver bajo su responsabilidad los asuntos de carácter urgente, a reserva de dar cuenta a la Junta Directiva a la brevedad posible;***
- XI. Representar al Instituto en los asuntos de controversia legal en que éste sea parte, así como en las operaciones notariales de créditos con garantía hipotecaria y compra-venta de inmuebles y demás que autorice la Junta Directiva, con la calidad de mandatario del Instituto;***
- XII. Asistir con voz a las sesiones de la Junta Directiva;***
- XIII. Informar a la Junta Directiva, durante el mes de enero de cada año, el estado financiero y del cumplimiento de las obligaciones del Instituto, así como de las actividades desarrolladas durante el periodo anual inmediato anterior;***
- XIV. La de sustituir y revocar los Poderes conferidos por la Junta Directiva, a favor de terceros; y***
- XV. Las demás que le señalen la presente Ley y sus reglamentos.***

***Artículo 32. “El patrimonio del Instituto estará constituido por:***

- I. Sus propiedades, posesiones, derechos y obligaciones;***
- II. Las cuotas de los trabajadores, jubilados, pensionados y pensionistas;***
- III. Las aportaciones de las Instituciones Públicas;***
- IV. Los créditos que se constituyan y los intereses que se generen a su favor, con cargo a los trabajadores, jubilados, pensionados, pensionistas y a las Instituciones Públicas;***
- V. Los intereses, las rentas, plusvalías y demás utilidades que se obtengan de las inversiones que haga el Instituto;***
- VI. El importe de las indemnizaciones, pensiones vencidas e intereses que prescriban a favor del Instituto;***

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente:  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

- VII. Las donaciones, herencias y legados que se hagan al Instituto;*
- VIII. Los fondos, inversiones y reservas constituidas o que en el futuro se constituyan en los términos de esta Ley;*
- IX. El producto de las sanciones económicas aplicadas en términos de este ordenamiento, las concesiones y demás ingresos que obtenga por cualquier título;*
- X. Los ahorros acumulados por los trabajadores, en la Institución de Ahorro de Funcionarios y Empleados Públicos; y*
- XI. Las percepciones de carácter civil o mercantil respecto de las cuales el patrimonio resulte beneficiario.”*

#### Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla

**ARTÍCULO 1.-** “La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las bases de organización y regular la función del Órgano de Fiscalización Superior del Estado a que hace referencia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.”

**ARTÍCULO 2.-** “Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:...

**III.- ÓRGANO FISCALIZADOR.-** El Órgano de Fiscalización Superior del Estado a que se refiere el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Puebla;...

**V.- SUJETOS DE REVISIÓN.-** Los Poderes del Estado; los Ayuntamientos; los organismos con autonomía otorgada constitucionalmente; los organismos públicos descentralizados estatales o municipales; los organismos públicos desconcentrados; las empresas de participación estatal o municipal mayoritarias; los fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos; y en general cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que por cualquier razón recaude, maneje, administre, ejerza, resguarde o custodie recursos, fondos, bienes o valores públicos, estatales, municipales o, en su caso, federales;

**VI.- FISCALIZACIÓN SUPERIOR.-** La facultad ejercida por el Órgano Fiscalizador, para la revisión de la cuenta pública, incluyendo los informes de avance de gestión financiera y los estados de origen y aplicación de recursos;

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente:  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

***VII.- CUENTAS PÚBLICAS.- Las constituidas por los estados contables, financieros, presupuestarios, económicos, programáticos y demás información que muestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación y ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos del Estado y las Leyes de Ingresos y presupuestos de egresos de los Municipios, así como de los demás sujetos de revisión, los programas y sus avances, afectaciones en el activo y pasivo totales del erario público y en su patrimonio neto, y por los demás estados complementarios y aclaratorios que a juicio del Órgano Fiscalizador fueran indispensables;...”***

***ARTÍCULO 8.-“El Órgano Fiscalizador tendrá las atribuciones siguientes:***

***I.- Fiscalizar tanto los ingresos y egresos, como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los sujetos de revisión, así como el ejercicio y cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, así como en las Leyes de Ingresos y Egresos del Estado y las respectivas Leyes de Ingresos y presupuestos de egresos de los municipios;***

***II.- Revisar sin excepción las cuentas públicas y entregar, a través de la Comisión, el informe del resultado de dicha revisión al propio Congreso del Estado, para su aprobación, en su caso;***

***III.- Rendir los informes a la Comisión sobre el resultado de la verificación de los informes de avance de gestión financiera y de los estados de origen y aplicación de recursos de los sujetos de revisión. Estos informes deberán presentarse, a más tardar, los correspondientes al primer semestre del año, durante el Tercer Periodo Ordinario de Sesiones y los del segundo semestre del año, durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del siguiente año. Los informes contendrán el señalamiento de las irregularidades observadas;***

***IV.- Establecer y difundir las bases para la entrega recepción de la documentación comprobatoria y justificativa de las cuentas públicas de los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y de los demás sujetos de revisión;***

***V.- Crear y difundir las normas, procedimientos, métodos y sistemas contables y de auditoría para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, que deberán aplicar los sujetos de revisión;***

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente:  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

***VI.- Conocer, evaluar, y en su caso, formular recomendaciones sobre los sistemas, procedimientos, controles y métodos de contabilidad, normas de control interno y de registros contables de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y gasto público de los sujetos de revisión;***

***VII.- Establecer coordinación, en términos de esta Ley, con:***

***a) Las Secretarías de Finanzas y Desarrollo Social, y de Desarrollo Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado, con las contralorías u órganos internos de control de los Ayuntamientos y de sus entidades, a fin de determinar los procedimientos necesarios que permitan el eficaz cumplimiento de sus respectivas atribuciones;***

***b) Los órganos de fiscalización superior afines, dependientes de la Legislaturas de las Entidades Federativas y de la Federación, para lograr el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones, gozando de facultades para celebrar convenios de cooperación técnica o administrativa y en los aspectos relacionados con la capacitación de su personal; y***

***c) Las demás dependencias y organismos públicos y privados que en la aplicación de las leyes deban coordinarse con el Órgano Fiscalizador, así como aquellas personas físicas o jurídicas vinculadas a los sujetos de revisión por contratos o cualquier otro acto jurídico.***

***VIII.- Colaborar con su similar de la Federación, en términos de la legislación aplicable y previa celebración de convenio acordada por el Congreso del Estado, para efectos de fiscalización de los recursos federales que ejerzan los sujetos de revisión;***

***IX.- Celebrar convenios, previo acuerdo del Congreso del Estado, con autoridades federales y de las Entidades Federativas, así como con personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, con el propósito de dar cumplimiento al objeto de esta Ley;***

***X.- Llevar el registro y control patrimonial de los servidores públicos de elección popular y de los que tengan la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial ante el Poder Legislativo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;***

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente:  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

*XI.- Requerir a los profesionales y auditores externos que autorice, los informes o dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas, y en su caso, revisarlos, analizarlos y evaluarlos, así como sus programas de trabajo, papeles de trabajo y archivo permanente, relacionados con las cuentas públicas de que conozcan;*

*XII.- Asesorar de manera permanente a los sujetos de revisión, así como promover y realizar cursos y seminarios de capacitación y actualización, con base en los lineamientos establecidos por el Órgano Fiscalizador, dirigidos a los mismos;*

*XIII.- Dar seguimiento a las quejas o denuncias que le sean presentadas por responsabilidades administrativas que se presuman de los servidores públicos de los sujetos de revisión o quienes hayan dejado de serlo, y las que se detecten de los profesionales y auditores externos autorizados por el Órgano Fiscalizador;*

*XIV.- Elaborar estudios relacionados con las materias de su competencia, y publicarlos;*

*XV.- Procurar la implementación de un sistema integral de información computarizada que permita conocer la eficacia de las medidas preventivas y correctivas sugeridas, así como los indicadores relativos al avance en la gestión administrativa y financiera de los sujetos de revisión, manteniendo actualizados los programas computacionales respectivos, y asesorando y capacitando a los sujetos de revisión en el correcto manejo de dicho sistema;*

*XVI.- Requerir a los titulares de los órganos de control interno de los sujetos de revisión, en términos de la legislación aplicable y por causa debidamente justificada, los informes o dictámenes de auditorías y revisiones por ellos practicadas, así como sus papeles de trabajo y documentos que formen parte del archivo permanente, relacionados con las cuentas públicas de que conozca, así como las observaciones, recomendaciones, sanciones y seguimiento practicados;*  
*y*

*XVII.- Las demás que expresamente señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, su Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.”*

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente:  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

**ARTÍCULO 9.- “Los servidores públicos del Órgano Fiscalizador deberán guardar reserva de los documentos, actuaciones y observaciones, hasta que se rindan los Informes del Resultado y se aprueben por el Congreso del Estado, salvo requerimiento hecho por autoridad competente.”**

**ARTÍCULO 24.- “La revisión y fiscalización superior de la cuenta pública tienen por objeto determinar:**

**I.- Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados en las Leyes de Ingresos y Egresos del Estado y las respectivas Leyes de Ingresos y presupuestos de egresos de los Municipios;**

**II.- Si aparecen discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas;**

**III.- El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, en lo relativo al manejo y aplicación de recursos públicos, con base en los indicadores aprobados en los planes, programas y el presupuesto respectivos;**

**IV.- Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;**

**V.- El resultado de la gestión financiera de los sujetos de revisión;**

**VI.- Si en la gestión financiera se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios; obra pública; adquisiciones; arrendamientos; conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales;**

**VII.- Si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos estatales y municipales, así como los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que los sujetos de revisión celebren o realicen, se ajustan a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios en contra del Estado o de los Municipios en su erario público o al patrimonio de los sujetos de revisión;**

**VIII.- Las responsabilidades a que haya lugar; y**

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente:  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

***IX.- En su caso, el monto de los daños y perjuicios ocasionados al patrimonio de los sujetos de revisión.”***

***ARTÍCULO 43.- “Si como resultado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y perjuicios al Estado o Municipios en su erario público o al patrimonio de los sujetos de revisión, el Órgano Fiscalizador, previo acuerdo del Congreso del Estado, procederá a:***

***I.- Dar inicio y sustanciar el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en términos de la legislación aplicable;***

***II.- Promover las medidas necesarias para la restitución del bien obtenido al erario público, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y la presente Ley y su Reglamento Interior;***

***III.- Iniciar ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;***

***IV.- Presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención a que haya lugar; y***

***V.- Coadyuvar con el Ministerio Público en términos de la legislación aplicable.”***

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla

***Artículo 1.- “La presente Ley es de orden público y de interés social, tiene por objeto regular la función de Fiscalización Superior, en términos de lo previsto por los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.”***

***Artículo 2.- “Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:***

***I.- ACTA.- El documento en el que la autoridad hace constar hechos, con la participación de las personas que intervienen de forma directa, así como aquéllos a quienes les constan, llamándose a los primeros comparecientes y a los segundos testigos, describiendo circunstancias de tiempo, modo y lugar;***

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente:  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

**II.- AUDITORIA.-** *El examen objetivo y sistemático de las operaciones financieras, de obra pública y de legalidad; practicado a un Sujeto de Revisión para su evaluación;...*

**IV.- AUDITORÍA SUPERIOR.-** *La Auditoría Superior del Estado de Puebla...*

**IX.- CUENTA PÚBLICA.-** *Aquella a la que se hace referencia en la Ley General de Contabilidad Gubernamental;*

**X.- DAÑO PATRIMONIAL.-** *La pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio de los Sujetos de Revisión estimable en dinero, por actos u omisiones que probablemente impliquen el incumplimiento de una o más obligaciones;*

**XI.- FISCALIZACIÓN SUPERIOR.-** *La función ejercida por la Auditoría Superior, para la revisión, control y evaluación de cuentas públicas, documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos;*

**XII.- GESTIÓN FINANCIERA.-** *La actividad que realizan los Sujetos de Revisión Obligados, en la captación y recaudación de recursos públicos, en términos de las Leyes de Ingresos del Estado, de los Municipios, y demás disposiciones aplicables; así como, en el manejo, custodia, administración y aplicación de los mismos, y demás fondos, patrimonio y recursos en términos de la Ley de Egresos del Estado, Presupuestos de Egresos Municipales y demás disposiciones aplicables;*

**XIII.- INFORME DEL RESULTADO.-** *El documento que contiene el resultado de la Fiscalización Superior, que presenta la Auditoría Superior al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión;*

**XIV.- PERJUICIO.-** *Todo provecho, interés o fruto, que dejan de percibir los Sujetos de Revisión, como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones;*

**XV.- PLIEGO DE CARGOS.-** *El documento que emite la Auditoría Superior de manera posterior a los Pliegos de Observaciones por la no solventación de éstos;*

**XVI.- PLIEGO DE OBSERVACIONES.-** *El documento que emite la Auditoría Superior durante el proceso de la Fiscalización Superior, en el que se consignan las irregularidades, respecto de las cuales formula observaciones;*

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente: Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

***XVII.- PLIEGO DE RECOMENDACIONES.- El documento que emite la Auditoría Superior, con las recomendaciones que en su caso deriven de la evaluación del desempeño, realizada a los Sujetos de Revisión Obligados;...***

***XX.- SERVIDORES PÚBLICOS.- Aquellos a los que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;***

***XXI.- SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.- Aquél al que hace referencia la Ley General de Contabilidad Gubernamental;***

***XXII.- SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.- El conjunto de elementos metodológicos que emita la Auditoría Superior, que coadyuve en la evaluación del desempeño de los Sujetos de Revisión Obligados a presentar Cuentas Públicas;***

***XXIII.- SUJETOS DE REVISIÓN.- Los Poderes Públicos del Estado, los Ayuntamientos, los organismos constitucionalmente autónomos, las entidades paraestatales y paramunicipales, los organismos públicos desconcentrados, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, estatales o en su caso federales, no obstante, no sea considerado entidad paraestatal por la ley de la materia y aun cuando pertenezca al sector privado o social; y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, estatales o en su caso federales, tanto en el país como en el extranjero; y***

***XXIV.- SUJETOS DE REVISIÓN OBLIGADOS.- Aquellos sujetos de revisión previstos en la fracción anterior, que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.”***

***Artículo 3.- “La Fiscalización Superior se realizará por el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior, conforme al procedimiento previsto en esta Ley.”***

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente:  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

***Artículo 5.-“ La Fiscalización Superior, se llevará a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio o periodo, tiene carácter externo; y por tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control y fiscalización que realicen las instancias de control competentes.”***

***Artículo 22.- La Fiscalización Superior tiene por objeto:***

***I.- Revisar las Cuentas Públicas para determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos, conforme a las disposiciones aplicables, así como comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas;***

***II.- Evaluar los resultados de la Gestión Financiera, para verificar:***

***a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, Contabilidad Gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos; y***

***b) Si la recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, estatales o en su caso federales, incluyendo, subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que los Sujetos de Revisión celebren o realicen, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado Daños o Perjuicios, o ambos, en contra de las haciendas públicas o, en su caso, al patrimonio de los Sujetos de Revisión;***

***III.- Verificar si la aplicación de las leyes y presupuestos de Ingresos y de Egresos que deben observar los Sujetos de Revisión, se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, para comprobar:***

***a) Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;***

***b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a lo establecido en las leyes y presupuestos de Ingresos y Egresos; y***

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente:  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

*c) Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.*

*IV.- Verificar la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos públicos municipales, estatales o en su caso federales, de los fideicomisos privados, cuando los hayan recibido por cualquier título y, en general, de cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga, que por cualquier razón, capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, estatales o en su caso federales, tanto en el país como en el extranjero, de conformidad con los procedimientos establecidos en esta Ley y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades;*

*V.- Determinar los actos u omisiones que pudieran configurar alguna irregularidad en el ingreso, egreso, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos públicos municipales, estatales o en su caso, federales de los Sujetos de Revisión; así como las responsabilidades a que haya lugar y la imposición de multas, sanciones económicas e indemnizaciones en los términos de esta Ley; y promover ante las autoridades competentes, el fincamiento de otras responsabilidades en términos de la legislación aplicable; y*

*VI.- Evaluar el desempeño para verificar:*

*a) Que en la administración de recursos públicos se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez;*

*b) Si en el ejercicio de los recursos públicos se cumplieron con los objetivos, metas e indicadores fijados en los planes, programas y subprogramas en ellos establecidos;*

*c) La existencia de mecanismos de control interno; y*

*d) Los informes que se rindan ante la Auditoría Superior relacionados con los planes, programas, subprogramas y presupuestos, de acuerdo a lo que establecen las disposiciones aplicables.”*

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente:  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

**Artículo 23.- “Para la Fiscalización Superior, la Auditoría Superior tendrá las atribuciones siguientes:**

**I.- Recibir de los Sujetos de Revisión Obligados, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda;**

**II.- Verificar si las Cuentas Públicas se presentaron en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;**

**III.- Fiscalizar en forma posterior, los ingresos y egresos, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos públicos de los Sujetos de Revisión en términos de la presente Ley;**

**IV.- Practicar Auditorías del Desempeño que se hubiesen contemplado en sus programas respectivos, en las que podrá verificar la eficiencia, la eficacia y la economía de los recursos públicos y su efecto o la consecuencia en las condiciones sociales, económicas y en su caso regionales, durante el ejercicio o periodo que se evalúa;**

**V.- Implementar y dar seguimiento al Sistema de Evaluación del Desempeño, que permita mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos, verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes, programas, subprogramas y presupuestos municipales, estatales y en su caso federales, considerando los indicadores en ellos establecidos, así como los que para la Fiscalización Superior establezca la Auditoría Superior;**

**VI.- Verificar si la Gestión Financiera de los Sujetos de Revisión, se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistema de registro y Contabilidad Gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, inventarios, demás activos, pasivos y hacienda pública o patrimonio;**

**VII.- Verificar si la captación, recaudación, manejo, administración, control, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, estatales o en su caso federales, al igual que los actos,**

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente:  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

*contratos, convenios, concesiones u operaciones que los Sujetos de Revisión celebraron o realizaron, se apegaron a la legalidad, si no se causaron Daños o Perjuicios o ambos a la hacienda pública y si se realizaron conforme a los programas aprobados y montos autorizados;*

*VIII.- Verificar que las operaciones que realizaron los Sujetos de Revisión, fueron acordes con las Leyes de Ingresos y de Egresos, y con los Presupuestos correspondientes; así como, si se efectuaron en estricto apego a las disposiciones fiscales, legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias;*

*IX.- Inspeccionar y auditar la obra pública, los bienes adquiridos, y los servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados se aplicaron legal, y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas;*

*X.- Fiscalizar los subsidios, transferencias, ayudas y apoyos que los Sujetos de Revisión hayan otorgado con cargo a su presupuesto a particulares y en general, a cualquier entidad pública o privada, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;*

*XI.- Constatar la existencia, procedencia y registro de los activos, pasivos y patrimonio de los Sujetos de Revisión, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros particulares y consolidados de la Cuenta Pública;*

*XII.- Fiscalizar la deuda pública en cuanto a su aprobación, contratación, registro, renegociación, administración, destino y pago para verificar el estricto apego a las bases, disposiciones legales, reglamentarias y presupuestarias aplicables;*

*XIII.- Requerir a los Sujetos de Revisión, la información y documentación que resulte necesaria para cumplir con sus atribuciones, en términos de este ordenamiento;*

*XIV.- Requerir a los auditores externos que presenten originales y copias de sus programas de Auditoría, informes y dictámenes de las Auditorías y revisiones por ellos practicadas a los Sujetos de Revisión y que exhiban papeles de trabajo. En caso de que la Fiscalización Superior lo requiera, podrá solicitar a los Auditores Externos la ampliación, complemento o adición a su programa de Auditoría;*

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente:  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

*XV.- Requerir a terceros que hubieran contratado con los Sujetos de Revisión obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y, en general a cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la información, relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de los mismos, a efecto de realizar las compulsas correspondientes;*

*XVI.- Requerir a los titulares de los órganos de control interno de los Sujetos de Revisión Obligados, en términos de la legislación aplicable y por causa debidamente justificada, los informes o dictámenes de Auditorías y revisiones por ellos practicadas, así como sus papeles de trabajo y documentos que formen parte del archivo permanente, relacionados con las Cuentas Públicas de que conozca, así como las observaciones, recomendaciones, sanciones y seguimiento practicados; XVII.- Solicitar a los Sujetos de Revisión todos los datos, libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y gasto público y toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, manteniendo en secreto aquella información de carácter reservado o confidencial, la cual sólo podrá ser revelada a cualquier autoridad judicial competente en los casos que proceda, así como al Ministerio Público cuando exista una denuncia de hechos derivada de un procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades o resarcitorio;*

*XVIII.- Solicitar a los titulares o representantes legales de los Sujetos de Revisión que informen, cuáles de los servidores públicos adscritos a estos últimos; captan, recaudan, manejan, administran, ejercen, resguardan o custodian, recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, estatales o en su caso federales;*

*XIX.- Tener acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, conforme a la legislación aplicable, cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, manejo, administración, control, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, estatales o, en su caso, federales y deuda pública, estando obligado a mantener la misma*

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente:  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

*reserva o secrecía, hasta en tanto no se derive de su revisión, el fincamiento de responsabilidades;*

*XX.- Solicitar y revisar, sin perjuicio del principio de anualidad, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación contenidos en el presupuesto en revisión, abarque para su ejercicio y pago, diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de programas y subprogramas municipales, estatales, o en su caso federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, emita la Auditoría Superior, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión;*

*XXI.- Solicitar a los Sujetos de Revisión la información y documentación que requiera de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero;*

*XXII.- Realizar Revisiones Preventivas, sin perjuicio del principio de posterioridad;*

*XXIII.- Practicar Auditorías, compulsas o inspecciones, en las que podrá solicitar información y documentación para ser revisada en las instalaciones de los propios Sujetos de Revisión o en las oficinas de la Auditoría Superior, o en el domicilio donde se ubique la documentación e información a compulsar; así como establecer las normas técnicas y los procedimientos contables y de investigación que estime necesarios de acuerdo a cada circunstancia y a los que deban sujetarse éstas, las que se actualizarán de acuerdo con los avances científicos y técnicos que se produzcan en la materia, conforme a las leyes respectivas y las formalidades prescritas en esta Ley.*

*Asimismo, podrá efectuar visitas domiciliarias para requerir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones y compulsas;*

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente:  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

*sujetándose al procedimiento previsto en esta Ley; así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de los Sujetos de Revisión, cuando se estime necesario;*

*XXIV.- Establecer y difundir normas, procedimientos, métodos y sistemas técnicos, informáticos, contables, de evaluación de desempeño y de Auditoría para la fiscalización de las cuentas públicas, así como formular observaciones y recomendaciones que sobre el particular procedan a los Sujetos de Revisión;*

*XXV.- Establecer y difundir las bases y guías para la entrega recepción de la documentación comprobatoria y justificativa del control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes, valores y recursos públicos de los Sujetos de Revisión;*

*XXVI.- Investigar, en el ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, los actos u omisiones que probablemente impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes y recursos municipales, estatales o en su caso federales de los Sujetos de Revisión. Podrá además, requerir a los Sujetos de Revisión y a los auditores externos, la revisión de conceptos específicos vinculados de manera directa con sus investigaciones;*

*XXVII.- Dar trámite y resolución a las quejas o denuncias a las que se refiere esta Ley;*

*XXVIII.- Emitir resoluciones, imponer sanciones, medidas de apremio y fincar directamente a los responsables, las indemnizaciones en términos de la presente Ley;*

*XXIX.- Formular, emitir y notificar Pliegos de Observaciones, Recomendaciones y de Cargos, en términos de la presente Ley;*

*XXX.- Determinar los Daños y Perjuicios por la afectación a las haciendas públicas municipales, estatal o en su caso federal, o al patrimonio de los Sujetos de Revisión, así como las responsabilidades resarcitorias correspondientes;*

*XXXI.- Tramitar, sustanciar y resolver el procedimiento previsto en esta Ley, para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias, por irregularidades en que*

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente: Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

*incurran los responsables por actos u omisiones de los que resulte Daño o Perjuicio o Beneficio Económico;*

*XXXII.- Iniciar y sustanciar, en el ámbito de su competencia y previa aprobación del Congreso del Estado, el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades previsto en la ley de la materia, en contra de servidores públicos, por actos u omisiones que probablemente impliquen el incumplimiento de una o más obligaciones;*

*XXXIII.- Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley;*

*XXXIV.- Conocer y resolver el recurso de revocación que se interponga contra actos y resoluciones respecto a los cuales proceda;*

*XXXV.- Conocer y resolver sobre las solicitudes de condonación total o parcial de las multas impuestas como medidas de apremio en términos de esta Ley, así como dejarlas sin efecto, total o parcialmente;*

*XXXVI.- Suscribir convenios, acuerdos, contratos y demás instrumentos de naturaleza análoga relacionados con sus atribuciones en los términos previstos en esta Ley;*

*XXXVII.- Elaborar y proponer al Congreso del Estado por conducto de la Comisión, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en la materia de su competencia, así como emitir opinión en aquéllos que se relacionen con la misma;*

*XXXVIII.- Solicitar a los Sujetos de Revisión Obligados, copia de la licencia del sistema de contabilidad gubernamental que utilizarán como instrumento de cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; o en su caso, la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley en cita;*

*XXXIX.- Acordar por cada ejercicio fiscal o periodo, y por una sola vez, la ampliación hasta por quince días hábiles, de los plazos a que hace referencia esta Ley, que por escrito sea solicitada con al menos cinco días hábiles previos al vencimiento de dichos plazos, siempre que no afecte el cumplimiento en tiempo y*

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente: Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

***forma, de las obligaciones que tiene la Auditoría Superior y la causa sea justificada a juicio de esta última. Dicha ampliación no podrá otorgarse, respecto al plazo de presentación de cuentas públicas de los Poderes del Estado; y XL.- Las demás que deriven de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; de la presente Ley, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior y demás disposiciones legales aplicables en la materia.”***

Como se observa, la Fiscalización Superior se realizará por el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior que se encarga, entre otras, de fiscalizar tanto los ingresos y egresos, como el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los sujetos de revisión; revisar las cuentas públicas y entregar, a través de la Comisión, el informe del resultado de dicha revisión al propio Congreso del Estado, para su aprobación; en su caso tramitar, sustanciar y resolver el procedimiento previsto para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias, por irregularidades en que incurran los responsables por actos u omisiones de los que resulte Daño o Perjuicio o Beneficio Económico; así como iniciar y sustanciar, en el ámbito de su competencia el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, en contra de servidores públicos, por actos u omisiones que probablemente impliquen el incumplimiento de una o más obligaciones y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

Una vez señalado lo anterior, se procederá al análisis respecto a la confirmación de reserva invocada por el Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto por el artículo 113 fracciones VIII, IX y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 123 fracciones VII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en vigor, que establecen:

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente:  
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

## Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

**Artículo 113.- “Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:...**

**VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;**

**IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;...**

**XI. Vulnere la conducción de Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;...”**

## Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

**Artículo 123.- “Para los efectos de esta Ley se considera información reservada:...**

**VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los integrantes del sujeto obligado, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;**

**IX. La que afecte los derechos del debido proceso;...**

**X. La que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;...”**

En relación con lo anterior, los dispositivos legales a que se ha hecho alusión en párrafos que preceden, señala que al clasificar expedientes y documentos como reservados, los Titulares de las Áreas deben tomar en consideración el daño que

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla**

Recurrente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **136/ISSSTEP-03/2016**

causaría su difusión a los intereses tutelados en la Ley. Lo anterior implica que las dependencias y entidades deben llevar a cabo la debida motivación para acreditar que la información se ubica en el supuesto jurídico invocado.

Por su parte, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establecen los criterios con base en los cuales, los sujetos obligados clasificarán como reservada la información que posean.

De conformidad con las normas referidas, aquella información cuya difusión actualice las hipótesis que establecen las Leyes tanto General como del Estado, en la materia, podrá clasificarse como reservada.

No obstante, para que se actualice dicho supuesto de clasificación, no basta que la información de que se trate guarde relación con dichas materias, sino que es necesaria la existencia de elementos objetivos que acrediten que la difusión de la información produciría un daño al bien jurídicamente tutelado.

Al respecto, cabe retomar que el recurrente solicitó copia simple o en CD del Acta de Entrega – Recepción que hizo el Doctor. Ricardo Villa Issa a la nueva administración del Licenciado Roberto Rivero Trewartha, en febrero del año dos mil once.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente: Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

Por su parte, el Sujeto Obligado clasificó la información con fundamento en lo dispuesto en el artículo 123 fracciones VII, IX y X de la Ley de la Materia en vigor, argumentando que se encuentra en auditoría y que existe un procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades.

Asimismo, al desarrollar la prueba de daño que se ocasionaría con la divulgación de la información, señaló como puntos torales los siguientes:

**Daño presente:** consiste en que la información solicitada se encuentra íntimamente vinculada con el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades abierto, correspondiente a la cuenta pública de los recursos que el C. Rodolfo Ricardo Carmelo Villa Issa, tuvo a su cargo durante el periodo comprendido del diecisiete de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

**Daño probable:** radica en que se trata de la información que obstruiría el debido proceso, y por ende afectaría la determinación de responsabilidad contra los servidores públicos involucrados, en tal tesitura perjudica el interés público.

**Daño específico:** Se actualiza dado que el otorgamiento de la información solicitada representa un riesgo real toda vez que su difusión causaría un acto de imposible reparación para el procedimiento administrativo seguido ante la Auditoría Superior del Estado de Puebla, es demostrable toda vez que, es un hecho notorio, que en el portal de Internet [www.auditoriapuebla.gob.mx](http://www.auditoriapuebla.gob.mx), correspondiente a la AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, en su apartado "Sujetos de Revisión", que se encuentra contenida la información relativa a la situación que guardan las diversas cuentas públicas de los Titulares de este Organismo, en la que se destaca la concerniente al periodo del 17 de

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla

Recurrente: Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 136/ISSSTEP-03/2016

marzo de 2010 al 31 de diciembre de 2010 a cargo del C. Rodolfo Ricardo Carmelo Villa Issa, en la que conforme a dicho medio de información, se obtiene que su estatus actual corresponde a INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

**El riesgo de perjuicio** que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, toda vez que la información solicitada se encuentra íntimamente vinculada con el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, por ende, su entrega obstruiría dicho procedimiento para fincar la responsabilidad a los servidores involucrados.

**En cuanto a la limitación al principio de proporcionalidad** y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, esto se justifica debido a que la reserva de la información representa el instrumento menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a las partes involucradas en el proceso administrativo de determinación de responsabilidades, siendo proporcional al hecho de que si la Auditoría Superior del Estado, emite alguna resolución y esta causa estado, se entreguen las causales de clasificación y se estaría en posibilidad de proporcionar lo requerido se afectaría de forma irreparable el proceso que subsiste.

Así de las argumentaciones vertidas por el Sujeto Obligado, específicamente en la Resolución del Comité de Transparencia, es posible advertir que tiende a considerar que la información solicitada se debe clasificar como reservada, al afirmar que con su publicidad obstruiría el debido proceso, y por ende afectaría la determinación de responsabilidad contra los servidores públicos involucrados, aunado a que causaría un acto de imposible reparación para el procedimiento

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla**

Recurrente:  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **136/ISSSTEP-03/2016**

administrativo seguido ante la Auditoría Superior del Estado de Puebla, perjudicando al interés público.

En relación con dicho argumento, debe tenerse presente que la información solicitada atiende única y exclusivamente al acta de entrega-recepción a que alude la solicitud de acceso, y a los anexos que la integran.

Partiendo de tal señalamiento, se advierte que la información requerida refiere al grado de detalle que hace valer al Sujeto Obligado, por lo tanto los argumentos vertidos al respecto, resultan atendibles para el análisis de la clasificación de la información materia del presente asunto.

Atento a lo anterior, se advierte la eficacia de los argumentos vertidos por el Sujeto obligado para sustentar la reserva de la información solicitada por el particular.

Bajo esa premisa, como ha quedado acreditado, la Auditoría Superior del Estado se encarga, entre otras, de revisar las cuentas públicas y en su caso tramitar, sustanciar y resolver el procedimiento previsto para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias, por irregularidades en que incurran los responsables por actos u omisiones de los que resulte Daño o Perjuicio o Beneficio Económico; así como presentar las denuncias y querellas penales; asimismo, que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla establece las atribuciones del Sujeto Obligado que nos ocupa; luego entonces, toda vez que el acta de entrega-recepción, materia de la solicitud, fue generado por el Sujeto Obligado, con motivo de las atribuciones que la ley le confiere, es susceptible de

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla**

Recurrente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **136/ISSSTEP-03/2016**

ser auditado, por la autoridad competente, a fin de que ésta determine si existen irregularidades, por parte de quien entrega, en el desempeño de sus funciones, de las que hayan derivado daños o perjuicios o beneficio económico, con adecuación al marco legal que rige el ejercicio de sus atribuciones.

Así las cosas, al encontrarse en auditoría la información solicitada, y más aún por el inicio de un procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, lo que se encuentra debidamente acreditado con las documentales aportadas por el Sujeto Obligado, no sólo se encuentra íntimamente vinculada con el citado procedimiento, sino que representa un riesgo real, toda vez que su difusión impediría el fincar la responsabilidad correspondiente a los servidores públicos implicados, como consecuencia, impediría determinar los daños y perjuicios sufridos por el Sujeto Obligado y su patrimonio, y por ende se obstaculiza la posibilidad de restituir y resarcir el posible daño ocasionado, por el posible manejo de los recurso, o bien por la inobservancia de la normativa aplicable, aunado al hecho que se afectaría al debido proceso que debe imperar.

De esta suerte, se advierte que se actualizan los extremos de la clasificación efectuada por el Sujeto Obligado, tanto en el Índice de Reserva, como en la Resolución que avala la misma, y que hiciera saber al recurrente, siendo procedente confirmar la reserva de la información solicitada que fue por él invocada, en términos de lo dispuesto por el artículo 113 fracciones VIII, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 123 fracciones VII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en vigor, en relación con los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla**

Recurrente:  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **136/ISSSTEP-03/2016**

elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

En consecuencia, esta Autoridad, arriba a la convicción que existe restricción para proporcionar la información requerida en la solicitud de acceso a la información formulada por el hoy recurrente.

No pasa desapercibido para quien esto resuelve, el hecho que en la Resolución emitida por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, no se alude a las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, pues al tratarse de un procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, el cual es seguido por diversa autoridad, éste no depende del Sujeto Obligado, debiendo esperar los resultados del mismo, por ende, el Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado a determinar con precisión, dichas circunstancias.

Aunado al hecho que si bien, el Sujeto Obligado, amparado en la reserva de la información que le fuera solicitada, se encontraba en posibilidad de no entregarla, también lo es, que con el fin de privilegiar el acceso a la información y el principio de máxima publicidad, entregó la versión pública de la multicitada acta, sin que con ello haya infringido lo dispuesto en la Ley de la materia, en cuanto a la publicidad de la información reservada, toda vez que de la observancia de la citada versión pública, se desprende que corresponde a un formato utilizado para la entrega-recepción de los servidores públicos, sin que de ella puedan apreciarse datos que pudiesen afectar el fincamiento de la responsabilidad correspondiente a los servidores públicos implicados; la determinación de los daños y perjuicios, en

Sujeto Obligado:	<b>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla</b>
Recurrente:	
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>136/ISSSTEP-03/2016</b>

su caso, sufridos por el Sujeto Obligado y su patrimonio; la posibilidad de restituir y resarcir el posible daño ocasionado, por el posible manejo de los recurso, o bien por la inobservancia de la normativa aplicable, ni el debido proceso.

En mérito de todo lo anterior, esta Comisión considera infundados los agravios del recurrente, y en términos de la fracción II del artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción III del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado respecto de la solicitud de acceso a la información formulada.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla**

Recurrente:  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **136/ISSSTEP-03/2016**

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**  
COMISIONADA

**NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**  
COMISIONADA

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO